

2. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

En el caso de no ser el propietario originario, debe haber transcurrido el plazo legal establecido para la adopción de los animales retirados.

3. Las cuotas serán compatibles con cualquier otra obligación de tipo sanitario.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2013, entrará en vigor a los QUINCE DÍAS siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Yaiza, a dos de septiembre de dos mil trece.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

10.474

### ANUNCIO

#### 10.450

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL Y CIRCULACIÓN ESPECIAL”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 94 del miércoles día 24 de julio de 2013 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 11 de julio de 2013, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL Y CIRCULACIÓN ESPECIAL.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Yaiza en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

a) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Local, con motivo de la carga y descarga de materiales que ocupen la vía pública.

b) La prestación del servicio de acompañamiento de vehículos a que se refiere los apartados b) y c).

c) La prestación por la Policía Local de cualesquiera otros servicios especiales cuando éstos beneficien a personas determinadas o, a pesar de que no les beneficie, les afecte de manera particular y en este caso, hayan estado motivados por tales personas, directa o indirectamente.

d) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Local, con ocasión del rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial en el Municipio de Yaiza. La aplicación de esta tarifa, previa petición del interesado, será concedida por los Servicios de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III. ACTOS NO SUJETOS.

#### Artículo 3.

No será objeto de gravamen la prestación de servicios

especiales por la Policía Local con motivo de actos culturales, deportivos, benéficos, religiosos o políticos, siempre que el mencionado acto no tenga carácter lucrativo.

#### CAPÍTULO IV. SUJETO PASIVO.

##### Artículo 4.

Son Sujetos pasivos:

1. En las autorizaciones para circulaciones especiales y en los servicios de acompañamiento de vehículos:

a) El titular de la autorización, o el que sin autorización efectúe actos sujetos.

b) El propietario o titular del vehículo, el peticionario del servicio o el que realice el acto sujeto sin previa solicitud.

A estos efectos, tendrá la consideración de titular del vehículo, el que figure con esta calidad en el Registro de Inscripción del permiso de circulación, regulado por el artículo 2, del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

c) La persona o personas por cuenta de los cuales se realice el transporte sujeto.

2. En los restantes servicios los peticionarios de los mismos o los que sin que haya mediado solicitud expresa motive la prestación del servicio y resulte afectado de modo particular.

#### CAPÍTULO V. EXENCIONES.

##### Artículo 5.

1. No procederá la emisión de liquidaciones tributarias en los supuestos de confusión de los derechos de acreedores y deudores. A estos efectos se entenderá extensivo el supuesto de confusión a los organismos autónomos de carácter administrativo de este Ayuntamiento.

2. La no liquidación de la Tasa, prevista en el párrafo anterior, no exime de la obtención de autorización cuando se trata de transportes especiales o de la circulación de vehículos especiales, excepto cuando se trata de servicios públicos de comunicaciones o que afecta inmediatamente a la seguridad o defensa nacional.

#### CAPÍTULO VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará:

a) Cuando se trate de los servicios señalados en los apartados a), d) y f) del artículo 2 en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido.

b) Cuando se trate de otorgamiento de autorización por una cantidad fija por vehículo y viaje.

c) Cuando se trate de expedición de Tarjetas de Armas por una cantidad fija por Tarjeta.

## CAPÍTULO VII. TARIFA.

### Artículo 7.

Concepto	Euros
1 Por prestación de servicios en las operaciones de carga y descarga de carácter extraordinario, circulaciones especiales, conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos, y cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.	
1.1 Por agente / hora	27,00 €
1.2 Por oficial / hora	29,00 €
1.3 Por cada motorista / hora	35,00 €
1.4 Por vehículo patrulla / dos agentes / hora	68,00 €
2 El importe de la Tasa será calculado con arreglo a lo indicado en los números anteriores. En el mismo acto, se realizará la liquidación complementaria correspondiente a los gastos generados por la utilización de medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.A).8 de la presente Ordenanza, como consecuencia de la necesidad de dar publicidad general a los ciudadanos sobre la existencia de desvíos e interrupciones en las vías públicas, cambios de circulación. Tales gastos estarán debidamente justificados en el expediente administrativo correspondiente	

## CAPÍTULO VIII. DEVENGO.

### Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

a) Se inicie la prestación del servicio por la Policía Local.

b) Se otorgue autorización por prestación de efectivos materiales que beneficie a persona determinada o a pesar de que no les beneficie les afecte de manera particular y en este caso, hayan estado motivados por tales personas, directa o indirectamente.

## CAPÍTULO IX. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRAMITACIÓN.

### Artículo 9. Prestación de servicios especiales.

1. La gestión de la tasa se iniciará a instancia de parte o de oficio, cuando exista motivación directa o indirecta del particular, derivadas de sus actuaciones que obliguen a la Administración a su prestación por razones de circulación, seguridad u otra de análoga naturaleza, como son los supuestos de celebración de espectáculos públicos u otras actividades que por su naturaleza obliguen a la prestación de este servicio.

2. En ningún caso, los servicios especiales serán prestados en el interior de recintos o establecimientos de carácter particular.

3. La prestación de este servicio y su extensión tendrán carácter puramente discrecional.

4. A los efectos de aplicación de las tasas, la fracción de hora se computará como una hora entera.

5. La liquidación se llevará a efecto por los órganos encargados de la gestión de los tributos de la Corporación, en base al informe elaborado por la Policía Local y habrá de satisfacerse en los plazos reglamentarios. En cualquier caso, al solicitarse la prestación del servicio, podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la tasa.

6. Cuando de la prestación del servicio se derive la necesidad de informar a los ciudadanos en general, a través de cualquier medio de comunicación, de la existencia de desvíos e interrupciones provisionales en las vías públicas, cambios de circulación, originados por la realización de obras de cualquier naturaleza en las mismas, se imputarán al obligado al pago de la presente Tasa los gastos ocasionados por dichas publicaciones.

Los costes derivados de la utilización de los medios de comunicación a que se refiere al párrafo anterior podrán ser objeto de una liquidación complementaria si, por el momento en el que se originan, no se incluyeron en la liquidación inicial de la Tasa practicada por la Administración.

7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución del importe de la liquidación o, en su caso, la anulación de la misma, si todavía no se hubiera abonado.

En los supuestos de desistimiento o renuncia antes del vencimiento del plazo para resolver el procedimiento, los sujetos pasivos estarán obligados a satisfacer el 50% de las cuotas correspondientes a la tasa. Transcurrido el referido plazo no procederá devolución alguna.

#### CAPÍTULO X. INFRACCIONES.

##### Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley

General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Yaiza, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

##### Segunda.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2013, entrará en vigor a los QUINCE DÍAS siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Yaiza, a dos de septiembre de dos mil trece.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

10.475

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

#### SENTENCIA

##### 10.451

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2011.  
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco José López Moreno. Demandados: Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Instituto Tecnológico de Canarias.